



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **01114** DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un impedimento, se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Yair de Jesús Soto Builes, en ejercicio de la delegación conferida por el Director General UAEGRTD en el artículo 8º de la Resolución 852 de 2018, expidió la Resolución 00971 del 25 de septiembre de 2019, *"Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 14 de la Resolución 00526 de 2018 y se traslada a una servidora pública"*.

Que mediante escrito radicado el 9 de octubre de 2019, la señora Ana María Ardila Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.163 interpuso un recurso de reposición en contra del acto administrativo últimamente citado, con el fin de que sea revocado y, en consecuencia, se le permita continuar ejerciendo sus funciones en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Económica y Financiera en la ciudad de Bogotá. Además, en el mismo escrito la recurrente presentó una recusación en contra del señor Yair de Jesús Soto Builes, Secretario General de esta entidad, al considerar que, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se presenta un conflicto de interés en el referido funcionario por *"[e]xistir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor ... y cualquiera de los interesados en la actuación ..."*, ya que ella misma interpuso una denuncia por acoso laboral en contra de ese funcionario, copia de la cual se adjuntó al recurso.

Que en el memorando interno URT-SG 00418 de 2019, dirigido a este despacho, el funcionario Yair de Jesús Soto Builes manifestó estar de acuerdo con los argumentos esgrimidos por la señora Ardila como fundamento de la recusación y, por lo tanto, remitió el referido escrito para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se tome la decisión que corresponda.

Sea lo primero advertir que, el primer paso para desatar los posibles conflictos de interés que pudieran afectar la objetividad de las decisiones de quien, en nombre de la Administración, deba tomar una decisión, está en su cabeza pues él mismo

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un impedimento, se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones"

debe tener la posibilidad de reconocer autónomamente su impedimento. Solo cuando éste a omitido declarar su impedimento se abre la posibilidad para que el ciudadano que puede resultar afectado por la decisión administrativa lo recuse. No es otro el sentido del inciso primero del artículo 11 del CPACA citado cuando señala que "... [t]odo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado **si no manifiesta su impedimento** ..." (negritas fuera del texto original)

En el presente caso, el procedimiento descrito no fue agotado por la memorialista de manera adecuada pues, sin dar la posibilidad al funcionario de manifestar espontáneamente su impedimento, procedió a denunciar el posible conflicto de interés y, en consecuencia, a "recusarlo".

No obstante, dado que el funcionario, al remitir el escrito a este despacho, manifestó compartir integralmente los argumentos expuestos por la recurrente respecto de la existencia del conflicto de interés en su cabeza, este despacho habrá de reconocer dicho escrito como una manifestación de impedimento y, en consecuencia, se le dará el trámite correspondiente.

Visto lo anterior, pasa el despacho a revisar, de fondo, la manifestación del impedimento, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a) En primer lugar, se observa que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 00852 de 2018, el Secretario General de la UAEGRTD fue delegado para "*expedir todos los actos administrativos, incluida la facultad nominadora, y adelantar todas las actuaciones necesarias en los asuntos relacionados con la administración de personal y las situaciones administrativas de los funcionarios de la Unidad.*" Por lo tanto, es él quien estaría llamado a resolver el recurso de reposición propuesto.
- b) La recurrente manifiesta que ha presentado una denuncia por acoso laboral, en contra del señor Yair Soto, y para el efecto adjunta copia del escrito de queja por acoso laboral, remitido al Comité de Convivencia Laboral de la UAEGRTD; en el aparece, con fecha 8 de octubre de 2019, la constancia de recibido por parte del señor Andrés Dallos, presidente de ese órgano interno.

Entonces, es claro que los supuestos normativos de la causal de impedimento consagrada en el numeral 5 del artículo 11 del CPACA se hallan presentes en este caso, pues la queja por acoso laboral se constituye como un litigio o controversia pendiente entre el servidor que está llamado a resolver el recurso de reposición y la recurrente, interesada en el resultado de la actuación. Por lo tanto, habrá de aceptarse el impedimento manifestado por el Secretario General Yair Soto Builes y, en consecuencia, delegar en otro funcionario de la UAEGRTD, y únicamente

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un impedimento, se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones"

para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana María Ardila Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.163, en contra de la Resolución 00971 del 25 de septiembre de 2019, la facultad prevista en el artículo 8 de la Resolución 00852 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento planteado por el Doctor Yair de Jesús Soto Builes, como Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

SEGUNDO: DELEGAR en la doctora Gina Bibiana Navarro Bastidas, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.430.339, quien actualmente se desempeña como asesora, código 1020, grado 14 del Despacho del Director General, la facultad establecida en el artículo 8 de la Resolución 00852 de 2018, únicamente para efectos de que conozca y decida el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana María Ardila Almeida en contra de la Resolución Nro. 00971 del 25 de septiembre de 2019, "Por medio de la cual se modifican los artículos 1 y 14 de la Resolución 00526 de 2018 y se traslada a una servidora pública".

TERCERO: La presente delegación no implica una revocatoria integral de la facultad delegada en cabeza del Secretario General de la entidad, la cual continuará vigente para los demás efectos legales.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **14** NOV 2019



ANDRES CASTRO FORERO

Director General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Rodrigo Arteaga – Asesor Dirección General
Aprobó: N/A



GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion